



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00309-00.

La gestora adjetiva de la organización accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal fue recibida por la convocada en el correo electrónico informado al despacho.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que nunca se informó la manera en que la entidad demandante obtuvo la dirección virtual proporcionada, como tampoco se adosaron las correspondientes evidencias.

Desde esta óptica, es menester rectificar tal falencia, para lo cual se conceden 30 días, contabilizados a partir del noticiamiento del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo intervalo, han de adosarse los medios de convicción relacionados con cualquier actuación enderezada a cumplir la especificada carga ritual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72c27ba9d4cb7fb95500136c55adc7b6fe4a625a2729583d6ac7735b7c3d7
a70**

Documento generado en 28/01/2021 06:08:22 PM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**